

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el proceso ORDINARIO LABORAL N° **2021 00323** de AMPARO MUNAR ROA contra el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, informando que con auto del seis (6) de julio de 2023, se decretó la acumulación del proceso con aquel de radicado 2021-00232 proveniente del Juzgado 30 Laboral del Circuito de Bogotá, en cuya providencia además se tuvo a la aquí demandante notificada del auto por el cual se admitió la demanda en el proceso acumulado, en el que es también demandada, concediendo el término de 10 días para contestar tal demanda, el cual venció en silencio de su parte. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa en efecto que con auto del 6 de julio de 2023, se tuvo a AMPARO MUNAR ROA, notificada del auto que admitió la demanda dentro del proceso 2021-00232 del Juzgado 30 Laboral del Circuito de Bogotá acumulado a este proceso, sin que en el término de traslado se hubiera pronunciado de la demanda, por lo que habrá de tenerse por no contestada la demanda de su parte, con las consecuencias que para el efecto disponen los parágrafos 2° y 3° del artículo 31 del CPTSS.

Ahora, se observa también que en este proceso, con auto del 15 de noviembre de 2022, se tuvo por contestada la demanda por parte del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA (exp digital, carpeta C01Principal, archivo 15AutoContestaDemanda20221116), al tiempo que con auto del 7 de marzo de 2020 dentro del proceso acumulado 2021-00232, también allí respecto de esta demandada se tuvo por contestada la demanda (exp

digital, carpeta C02AcumulacionProcesos, archivo 12AutoAcumulacionOrdenaEnviar), de manera que se encuentra debidamente conformada la litis, por lo que se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA acumulada, por parte de **AMPARO MUNAR ROA**, con las consecuencias que para el caso establecen los parágrafos 2° y 3° del artículo 31 del CPTSS.

SEGUNDO. –CITAR a las partes de la demanda principal y acumulada, para la celebración de las audiencias de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, y TRÁMITE y JUZGAMIENTO** previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, para el **DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LA HORA DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00A.M.)**, que se efectuarán de manera virtual, mediante la aplicación TEAMS de Microsoft, dispuesta para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura.

Deberán comparecer las partes y sus apoderados, junto con todas las pruebas que pretendan hacer valer, toda vez que a continuación de la audiencia del artículo 77 del CPTSS, se instalará la de trámite y juzgamiento, consagrada en el artículo 80 de la misma obra, en la cual serán practicadas las pruebas y de ser posible se emitirá la sentencia.

El expediente les será compartido por Secretaría a los apoderados a los canales digitales que hayan informado oportunamente al juzgado, como lo dispone la ley 2213 de 2022

Para ser partícipe de la audiencia virtual, los apoderados, partes y testigos deberán contar con dispositivos y conexión de internet óptimos y suficientes. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer a las partes, testigos y demás intervinientes, como también de verificar que cumplan las exigencias tecnológicas indicadas, y de que se ubiquen en lugares acordes para el óptimo desarrollo de

audio y video, y conforme la seriedad y solemnidad que las diligencias judiciales implican.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

GCRB/KLGR



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a739c463da24e953ec7dc2949351334090a56f56e487ccac7fdd4ab77aeea6e7**

Documento generado en 14/03/2024 10:39:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>